



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

## COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017- 2018

**Señor Presidente:**

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones los Proyectos de Ley **1505/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **Miguel Ángel Elías Ávalos**, por el que se regula el servicio privado de transporte a través de plataformas tecnológicas, **2218/2017-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **Roy Ventura Ángel**, por el que se regula el servicio de las entidades administradoras de plataformas tecnológicas que ofertan aplicativos de interconexión para la contratación del servicio de transporte especial -taxi y **2687/2017-CR**, por el que se crea y regula el registro virtual de transporte privado mediante plataformas tecnológicas, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **Octavio Salazar Miranda**.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

##### a) Antecedentes

El Proyecto de Ley **1505/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 8 de junio de 2017.

Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como comisión principal; y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como segunda comisión el 13 de junio de 2017. Ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 14 de junio del 2017, para su estudio.

El Proyecto de Ley **2218/2017-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 6 de diciembre de 2017.

Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como única comisión el 6 de diciembre de 2017. Ingresó a la comisión el 7 de diciembre para su estudio.

147023/ATD

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

El Proyecto de Ley **2687/2017-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 9 de abril de 2018.

Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como única comisión el 12 de abril de 2018. Ingresó a la comisión el 13 de abril para su estudio.

El dictamen se **aprobó por mayoría** de los presentes en la sesión ordinaria del 5 de junio de 2018, con el voto favorable de los Congresistas: Ventura Ángel, Lazo Julca, Mamani Colquehuanca, Schaefer Cuculiza, y Elías Ávalos. Se abstuvieron de votar: Del Águila Herrera, Martorell Sobero y León Romero, no hubo votos en contra.

#### b) Opiniones e información solicitadas

Se ha solicitado opinión para el Proyecto de Ley **1505/2016-CR** a las siguientes entidades:

- 
1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio 1718-2016-2017-CTC/CR, de fecha 14 de junio de 2017.
  2. Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio 1719-2016-2017-CTC/CR, de fecha 14 de junio de 2017.
  3. Municipalidad Metropolitana de Lima, con Oficio 1720-2016-2017-CTC/CR, de fecha 14 de junio de 2017.
  4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Oficio 1721-2016-2017-CTC/CR, de fecha 14 de junio de 2017.
  5. Ministerio del Interior, con Oficio 1722-2016-2017-CTC/CR, de fecha 14 de junio de 2017.
  6. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, con Oficio 1723-2016-2017-CTC/CR, de fecha 14 de junio de 2017.
  7. Fundación Transitemos, con Oficio 1724-2016-2017-CTC/CR, de fecha 14 de junio de 2017.
  8. ONG, Luz Ambar, con Oficio 1726-2016-2017-CTC/CR, de fecha 14 de junio de 2017.

Se ha solicitado opinión para el Proyecto de Ley **2218/2017-CR** a las siguientes entidades:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio 736-2017-2018-CTC/CR, de fecha 18 de diciembre de 2017.
2. Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio 737-2017-2018-CTC/CR, de fecha 18 de diciembre de 2017.
3. Municipalidad Metropolitana de Lima, con Oficio 738-2017-2018-CTC/CR, de fecha 18 de diciembre de 2017.
4. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), con Oficio 739-2017-2018-CTC/CR, de fecha 18 de diciembre de 2017.
5. Ministerio del Interior, con Oficio 740-2017-2018-CTC/CR, de fecha 18 de diciembre de 2017.
6. Fundación Transitemos, con Oficio 741-2017-2018-CTC/CR, de fecha 18 de diciembre de 2017.
7. ONG. Luz Ambar, con Oficio 742-2017-2018-CTC/CR, de fecha 18 de diciembre de 2017.

Se ha solicitado opinión para el Proyecto de Ley **2687/2017-CR** a las siguientes entidades:

1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio 1257-2018-2018-CTC/CR, de fecha 18 de abril de 2018.
2. Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio 1258-2018-2018-CTC/CR, de fecha 18 de abril de 2018.
3. Municipalidad Metropolitana de Lima, con Oficio 1259-2018-2018-CTC/CR, de fecha 18 de abril de 2018.
4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Oficio 1260-2018-2018-CTC/CR, de fecha 18 de abril de 2018.
5. Ministerio del Interior, con Oficio 1262-2018-2018-CTC/CR, de fecha 18 de abril de 2018.
6. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), con Oficio 1261-2018-2018-CTC/CR, de fecha 18 de abril de 2018.

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

El objeto del Proyecto de Ley 1505/2016-CR, es crear y regular el servicio privado de transporte de pasajeros ofrecido y administrado a través de entidades operadoras de plataformas tecnológicas, con el fin de asegurar la legalidad del servicio, promover la mejora y calidad del mismo e identificar las corresponsabilidades entre el operador de la plataforma y los usuarios del servicio.

El objeto del Proyecto de Ley 2188/2016-CR, es regular el servicio de las entidades administradoras de plataformas tecnológicas que ofertan aplicativos de interconexión para la contratación del servicio de transporte especial, taxi, bajo estándares de seguridad, calidad y eficiencia.

El objeto del Proyecto de Ley 2687/2017-CR, es crear y regular a las entidades operadoras de plataformas tecnológicas que presten servicio de transporte privado, con el fin de garantizar la calidad del servicio, seguridad y responsabilidad, conforme a las obligaciones que alcanza el operador de la plataforma, el prestador del servicio y al usuario del mismo.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Decreto Supremo 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos.
- Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

### IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

#### a) Análisis técnico

El servicio que prestan las unidades de transporte privado de pasajeros de las diversas plataformas tecnológicas (Uber, Esasy Taxi, Taxibeat o Cabyfy), no tiene

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

ningún distintivo, logotipo o señalización que lo distinga como servicio de taxi, existiendo incluso unidades que prestan servicio con lunas oscuras o polarizadas, esto genera un riesgo para la seguridad de los pasajeros, al no ser responsable la entidad operadora del servicio, de identificar al conductor que usa dicha aplicación, en buena cuenta, cualquier persona (incluso con documentos falsos) podría registrarse en línea en cualquier aplicación.

A la fecha, entidades administradoras de plataformas virtuales tales como Uber, Easytaxi, Taxibeat o Cabyfy, trabajan de manera ilegal en el país, al no haber un marco legal que regule este tipo de servicios, incluso los comprobantes de pago entregados por estas empresas, no serían de utilidad para un usuario que debería rendir cuentas por transporte, es decir no existen legalmente, sino además pueden evadir impuestos.



Sobre el uso de aplicativos de interconexión, se debe señalar que la legislación actual no contempla de manera especial ninguna regulación de servicios de plataformas tecnológicas para la contratación del servicio de transporte especial, taxi, para el traslado de personas en unidades móviles de clase y categoría M1, D.S. 058-2003-MTC y D.S. 017-2009-MTC. En tal sentido, atendiendo a las funciones y competencias de los representantes del Poder Legislativo, contempladas en los artículos 22] inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, urge la necesidad de una debida regulación, la cual coadyuve a dinamizar la economía bajo estándares de seguridad, confiabilidad, calidad y seguridad en el servicio, procurando que las entidades administradoras de plataformas tecnológicas, operadores y usuarios del servicio de taxi estén plenamente identificados reduciendo las externalidades negativas y los riesgos asociados a la conducción y al servicio de transporte especial de personas, taxi, en fiel cumplimiento del artículo 1° de la Constitución Política del Perú, cual establece como un derecho fundamental la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad, en una sociedad de derecho, en la que el Estado estimule la creación de riqueza y garantice la libertad de trabajo y empresa, sin que los intereses privados y libertades de empresa sean lesivos a la moral, a la salud, a la integridad de la persona, ni que ponga en riesgo la seguridad pública, en una nación libre del monopolio comercial y que cautele o defienda los intereses de los consumidores y usuarios, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

## **b) Análisis de las respuestas de opinión**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

1. Del **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**: Con Oficio 586-2017-MTC/01, de fecha 12 de octubre de 2017, que adjunta el Informe 3017-2017-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que opina y concluye que las operaciones de los denominados “App-Based Ride and Taxi Services” o “Commercial Transport APP – CTA”, que en español serían los servicios de transporte o taxi vía aplicaciones, ha sido motivo de diversos esquemas de regulación en la experiencia internacional.

La regulación nacional y local vigente, no contiene un marco legal para este tipo de operaciones, pero si un marco para la prestación del servicio de taxi, considerándolo como un transporte de carácter público.

Al respecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones considera que el enfoque que debe darse a la actividad que realizan las empresas que operan plataformas tecnológicas para contactar un servicio de taxi, es el de considerarlas como entidades de servicios complementarios al transporte, en los términos en los que las define el literal e) del artículo 2 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, de forma tal que su regulación se plasme, no en una norma con rango de ley, sino de un reglamento de carácter nacional a ser remitido por ese sector.

Al considerarlas como entidades complementarias del servicio de taxi, estas empresas deberían afiliar a prestadores del servicio de taxi que cumplan con el marco regulatorio general y local que ya se ha desarrollado, previsto en el RENAT y en la Ordenanza 1684, para el caso de Lima Metropolitana.

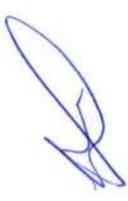
2. Del **Ministerio de la Producción**: Con Oficio 436-2017-PRODUCE/DM, de fecha 26 de setiembre de 2017, que adjunta copia del Informe 1374-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye opinando que, la materia regulada en el Proyecto de Ley 1505/2016-CR, “Ley que crea y regula el servicio privado de transporte a través de plataformas tecnológicas”, no se enmarca en las competencias y atribuciones conferidas al Ministerio de la Producción.
3. De la ONG **Accessnow**, con carta S/N de fecha 1 de setiembre de 2017, que recomienda analizar ante todo la naturaleza del servicio, y luego ver si realmente requiere de una regulación y que tipo de regulación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

El Proyecto de ley versa sobre aquellas plataformas de taxi que permite que un usuario pueda encontrar un servicio de transporte. La naturaleza de estas plataformas, tal como ha sido confirmado en diversas ocasiones<sup>1</sup> por el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), no es de prestadora del servicio de transporte. DE esta manera, se distingue por un lado a la plataforma que permite que el usuario pueda conseguir una oferta de transporte, y de otro lado un servicio de transporte en si mismo.

La plataforma de taxi funciona en este escenario como un intermediario entre el usuario y el conductor.

Ahora bien, teniendo estos dos servicios diferenciados cabe preguntarse si actualmente estos ya tienen una regulación vigente. En el caso del servicio de transporte, el mismo está reglado conforme a las normas locales<sup>2</sup>. Por otro lado, las plataformas de taxi estarían, como cualquier servicio brindado por una tercera persona jurídica privada, reglamentadas bajo leyes generales.



Sobre el Proyecto de Ley 1505/2016-CR, señalan una serie de falencias que cuestionan la viabilidad y legalidad de este proyecto de ley que podría terminar poniendo en riesgo el ejercicio de derechos de los usuarios y la innovación. Por consiguiente, es necesaria una discusión a profundidad de este proyecto de ley, ya que no solo se debe cuestionar las falencias encontradas sino, su entera existencia.

4. Del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**: Con Oficio 2087-2017-JUS/SG, de fecha 26 de julio de 2017, que adjunta copia del Informe 140-2017-JUS/GA, que emite opinión sobre el proyecto de ley y concluye que, recomienda recabar la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así, como del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, debido a la temática abordada en el proyecto de ley.
5. Del **Ministerio de Economía y finanzas**: Con Oficio 1611-2017-EF/10.01, de fecha 3 d agosto de 2017, que adjunta copia del Informe 213-2017-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de ese Ministerio, en el que concluye que, las plataformas tecnológicas que intermedian entre el que oferta servicios de

<sup>1</sup> Resoluciones de la Comisión de Fiscalización de la Competencia desleal 100-2015/CD1-INDECOPI, 099-2015/CD1-INDECOPI, 075-2015/CD1-INDECOPI y 074-2015/CD1-INDECOPI.

<sup>2</sup> En el caso de Lima Metropolitana, la competencia la tiene la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

transporte y el que los demanda, configuran parte de la solución a los problemas del mercado de servicio de taxi en el Perú. Sin perjuicio de ello, esa Dirección formula observación respecto del proyecto de ley debido a que:

- 1) Parte de los requerimientos propuestos generarían costos innecesarios a los usuarios de las plataformas y no permitirían que este mercado se desenvuelva adecuadamente y facilite la competencia.
- 2) La corresponsabilidad de los operadores de las plataformas tecnológicas y de los ofertantes del servicio ya ha sido establecida en las resoluciones del INDECOPI al respeto.

6. De la **Cámara de Comercio de Lima**: Con Oficio P/196.08.17/TIC, de fecha 15 de agosto de 2017, que remite su opinión negativa del Proyecto de Ley 1505/2016-CR por las siguientes razones:

- El proyecto de ley atenta directamente contra la denominada "economía colaborativa". La economía colaborativa o de pares hace referencia al uso compartido de bienes o la prestación de servicios entre consumidores a través de plataformas tecnológicas en internet. Esta nueva tendencia ofrece enormes ventajas y beneficios en el desarrollo de la economía mediante el fomento del nacimiento de emprendimientos innovadores, así como enormes oportunidades de trabajo para la población, de manera transversal a todas las industrias. El proyecto de ley tal como ha sido concebido genera un precedente negativo para la economía colaborativa, ya que impone cargas regulatorias adversas a emprendimientos de base tecnológica que están buscando el mejor aprovechamiento de los recursos dentro de esta nueva tendencia colaborativa y de eficiencia de los recursos.
- El proyecto de ley impone cargas regulatorias a las actividades de "intermediación" a través de plataformas tecnológicas, medidas que no se encuentran fundamentadas en la medida que las plataformas e intermediarios en internet no son prestadores de servicios de transporte de ningún tipo. En esa línea, el proyecto de ley define de manera errada a las "entidades

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

*operadoras de plataformas tecnológicas”* incluyendo dentro de dicha definición a otros actores del ecosistema digital, generando confusión y distorsión en el mismo.

7. De la **Municipalidad Metropolitana de Lima**: Con Oficio 618-2017-MML-SGC, de fecha 19 de julio de 2017, que adjunta copia del Informe 119-2017-MML/GTU-SST, emitido por la Subgerencia del Servicio de Taxi Metropolitano de la Gerencia de Transporte Urbano, que concluye señalando que del análisis efectuado al Proyecto de Ley 1505/2016-CR, “Proyecto de Ley que crea y regula el servicio privado de transporte través de plataformas tecnológicas”, deberá guardar armonía entre sí, asimismo establecer qué tipo de servicio o actividad de transporte (público o privado) se reglamentará con dicha propuesta de ley, con la finalidad de modificarla o adecuarla a la vigente Ley 27181 y demás dispositivos legales.
8. De la **Sociedad de Comercio Exterior del Perú**: Con carta 080 - 2017/GG/COMEXPERU, de fecha 20 de julio de 2017, que concluye sosteniendo qué, ven la economía colaborativa como un claro ejemplo de auto regulación que no necesita de regulación especial, toda vez que la misma se somete al marco legal vigente en diversos aspectos, como el tributario, de seguridad y de protección al consumidor. En el caso específico de la economía colaborativa aplicada al transporte, encuentran un entorno en el que los conductores obtienen mejores oportunidades de hacer negocios, los pasajeros tienen acceso a un mejor servicio y el Estado asegura recaudación, además de beneficiarse de un menor gasto público en temas de seguridad y de mantenimiento de pistas, por un uso más eficiente del parque automotor.

Así, el proyecto de ley generaría una sobre regulación a las empresas desarrolladoras de plataformas tecnológicas, que no solo desincentivaría la entrada de nuevos competidores, sino que podría generar un aumento en sus costos y, en consecuencia, mayores precios en perjuicio de los usuarios, incrementando de esta manera la informalidad existente.

9. De la **Federación de Taxis – Perú**, con Oficio del 3 de julio de 2017 en que formulan su desacuerdo con el presente Proyecto de Ley 1505/2016-CR. por vulnerar la Constitución Política del Perú, las leyes y generaría caos vehicular y crearía una ventaja considerable sobre los taxistas formales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

- 10. Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, Con Oficio 569-2018-JUS/VMJ, de fecha 22 de mayo de 2018, que adjunta copia del Informe legal73-2018-JUS/DGDNCR, emitido por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que concluye opinando respecto a los Proyectos de Ley 1505/2016-CR y 2218/2017-CR, que no cumplen con los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa al presentar observaciones en la exposición de motivos, análisis costo beneficio, análisis de impacto de la norma sobre la legislación nacional y en el texto normativo.
- 11. De La Cámara de Comercio de Lima**, Con Oficio P/ 070.04.18/TIC, de fecha 24 de abril de 2018, que expresa su opinión, respecto del Proyecto de Ley 2687/2017-CR, en el sentido de que se archive el citado proyecto de ley.
- 12. De la Sociedad de Comercio exterior del Perú (COMEXPERU)**, Con carta 79-2018/GG/COMEXPERU, de fecha 25 de abril de 2018, por el que concluye opinando de manera negativa, considerando que el Proyecto de Ley 2687/2017-CR generará un precedente negativo para el ecosistema digital peruano al crear una sobrerregulación a las empresas que desarrollan plataformas tecnológicas.

**Mesa técnica referente a la Regulación de Empresas de Intermediación del Servicio de Taxi:**

Con

fecha 06 de abril de 2018, de 9.00 a 13:00 horas del día, en las instalaciones del Edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre” Sala N°4, “Martha Hildebrandt Pérez Treviño” se llevó a cabo la mesa técnica referente a la Regulación de las Empresas de Intermediación del Servicio de Taxi a efectos de dictaminar los proyectos de ley: 1505/2016 – CR – 2218/2017 – CR.

La respectiva mesa técnica conto con la presencia de los siguientes funcionarios de gobierno en sus tres niveles, contando además con la participación de la sociedad civil organizada:

1	Scelza Gisella Lamarca Sánchez	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
---	--------------------------------	--

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

2	Elvira Moscoso Cabrera	GTU MML
3	Belizario Miguel Gonzales Huapaya	GTU CALLAO
4	Miguel Burstein Augusto	Ministerio de Justicia
5	Ceida Rosell Camacho	INDECOPI
6	Edwin Tellez Dextre	CIP - Lima
7	Oscar Montezumo	C Comercio Lima
8	Representante	C Comercio AMCHA.
9	Carina Rivarola Flores	Perú – Drivers.
10	Representante	Hiperderecho
11	José Pedro Cruz López	CONATRAP

#### Acordaron:

- La importancia de reglamentar de manera efectiva a las empresas de intermediación del servicio de taxi a efectos de brindar protección a los usuarios del servicio.
- La creación legal del registro nacional de empresas de intermediación para la contratación del servicio de taxi.
- La articulación de las acciones del MTC, MML, MINJUS, INDECOPI, para la debida fiscalización de las empresas de intermediación, las cuales deben ser materia de estudio por la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

#### Efectuando las siguientes recomendaciones u observaciones:

- **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.** Que, las plataformas tecnológicas deben ser consideradas unidades complementarias al servicio de transporte.
- **GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE LA MML.** Que, se debe tan sólo regular el servicio de intermediación mas no el servicio de taxi, obligándose

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

que los registros a cargo del MTC sean compartidos con las municipalidades provinciales correspondientes.

- **GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE LA MPC.** Que, la norma que regule a las empresas de intermediación para el servicio de taxi establezca los requisitos legales y técnicos a efectos que las municipalidades provinciales realicen los actos de fiscalización correspondientes.
- **MINISTERIO DE JUSTICIA.** Que, la norma omita la regulación de precios por el uso de aplicativos o del servicio de taxi, a efectos de no vulnerar los artículos 61° y 65° de la Constitución Política del Estado. Asimismo, recomienda que el registro de empresas de intermediación del servicio de taxi permita el acceso de los usuarios del servicio de conformidad con la ley de transparencia y acceso a información pública.
- **INDECOPI.** Que, el servicio privado de transporte tiene una naturaleza distinta al servicio público para efectos de establecimiento de una relación de consumo.
- **COLEGIO DE INGENIEROS – CONSEJO DEPARTAMENTAL LIMA.** Que, la regulación que emane del congreso debe tener un enfoque prospectivo con visión de futuro, el cual tienda a establecer las características de una nueva economía que involucre procesos de innovación tecnológica.
- **CAMARA DE COMERCIO DE LIMA.** Que, la regulación de las empresas de intermediación del servicio de taxi conllevan a generar un impacto en la economía, en tal sentido; se debe tener en cuenta a los pequeños emprendedores, quienes se verían afectados con los aspectos regulatorios.
- **CAMARA DE COMERCIO AMERICANA.** Que, la norma debe diferenciar el servicio de taxi con el servicio de interconexión. La regulación del servicio de empresas de intermediación no contribuye con dar mayores puestos de trabajo.
- **CONTRAP.** Recomienda la modificatoria legal de la Ley N°27181, señalando que la regulación del servicio de taxi es prioritaria. Asimismo; recomienda que la Tarjeta de Identificación Vehicular – TIV – consigne el servicio para el cual será destinado la unidad móvil.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

- **PERU DRIVER.** Que, se debe regular a las empresas de intermediación, toda vez que las empresas extranjeras que operan en Lima han perjudicado el servicio de taxi por los cobros del servicio por debajo de los estándares regulares.
- **HIPERDERECHO.** Que, sería peligroso que por intermedio de un marco regulatorio se limite las actividades comerciales, toda vez que se transformaría de manera negativa la vida de las personas, de los emprendedores y de las personas con discapacidad frente a un viaje seguro que ofertan las empresas de intermediación del servicio de taxi.
- **UNFV.** Establece como prioridad la seguridad del servicio de taxi, en tal sentido; se debe solicitar a los operadores el respectivo certificado policial y penal en beneficio de los usuarios del servicio. La PNP debe participar en la fiscalización del servicio de taxi, prohibiendo que el servicio sea ejercido en vehículos polarizados.
- **TAXI PROGRAMA SOCIAL.** Que, en mercado nacional existen 32 empresas de intermediación para el servicio de taxi, de los cuales 22 pertenecen a emprendedores peruanos. En tal sentido, se debería profesionalizar el servicio de taxi y reactivar el taxi cívico, a efectos de obtener mayor información de los operadores, tales como los antecedentes policiales y penales, toda vez que el servicio de taxi se ofertan en un 70% en vehículos particulares.

Que, tomando en cuenta; los acuerdos y recomendaciones vertidas en la mesa técnica, de fecha 06 de abril de 2018, por parte de los representantes de los tres niveles de gobierno, aunados a las observaciones de la sociedad civil organizada, con referencia a los sistemas de seguridad y registro de los operadores de transporte terrestre, en concordancia con el Art.3 de la ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, cual establece que “ el objeto de la acción estatal se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto, y tomando como referencia las Resoluciones Gerenciales: R.G. N°1569 – 2015 – MML – GTU, R.G. N° 577 – 2017 – MML/GTU e Informe N° 156 – 2017 – MML/GTU – SSTM, de fecha 19.12.2017, cuales señalan que el servicio de taxi a nivel

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

lima metropolitana es prestado por 181, 365 unidades móviles, de las cuales solamente 89, 092 vehículos se encuentran autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en las siguientes modalidades: a) 54, 207 la modalidad independiente, b) 29,772 modalidad de estación y c) 5, 113, de la modalidad remiss, existiendo 92, 273 unidades vehiculares que efectúan el servicio de taxi en forma irregular, las cuales utilizan aplicaciones móviles de interconexión para el ofrecimiento del servicio de taxi sin conductores y unidades debidamente identificadas o autorizadas por la autoridad provincial pertinente, situación que se agrava con las 34, 418 unidades vehiculares para el servicio de taxi autorizadas por la Municipalidad Provincial del Callao, según detalla la parte expositiva de la ordenanza N°06 – 2017 MPC, las cuales ingresan a la provincia de Lima sin el respectivo establecimiento de régimen de gestión común, en tal sentido, es de menester y preocupación general elaborar un marco regulatorio que procure la reglamentación de las empresas de intermediación del servicio de taxi y la creación del registro nacional, a efectos que los operadores, taxistas, en sus diversas modalidades, independiente, estación o remiss, ofrezcan un servicio seguro, de calidad y eficiente, el cual procure satisfacer las necesidades de los ciudadanos en un Estado de derecho en el que se proteja la seguridad y la salud de los usuarios del servicio de transporte especial, taxi, bajo la tutela de las entidades de Estado, el cual utilice un sistema de interconexión digital, que permita la identificación de las unidades vehiculares, empresas operadoras y conductores acreditados a efectos de reducir la los riesgos generados en el transporte y la informalidad en general en el servicio especial taxi, causante de accidentes de tránsito, congestión vehicular e inseguridad ciudadana a nivel nacional.

### **c) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana. Además, esta iniciativa está vinculada con la Agenda Legislativa del Período Anual de Sesiones 2017-2018 y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional – Objetivos: Competitividad del país, Políticas de Estado 21° Desarrollo en Infraestructura y Vivienda, Temas: 20. Leyes sobre desarrollo de infraestructura y vivienda (Transporte, administración inmobiliaria, formalización de la propiedad informal). Y con la Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible: ODS 9 Industria, innovación e infraestructura y ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

#### d) Análisis costo – beneficio

La regulación de las empresas de intermediación del servicio de taxi, que ofrecen aplicaciones móviles de interconexión entre operadores – taxistas – y usuarios del servicio, no genera ningún costo o gasto al Estado, toda vez que los mismo buscan la formalidad del servicio y la reducción de los riesgos asociados al traslado de personas, estableciendo requisitos legales y técnicos de acceso a registro nacional de empresas de intermediación, aunados a la asignación de responsabilidad administrativa, civil o penal que pudieran corresponder a los operadores o empresas, frente a actos que pongan en riesgo la integridad de las personas y usuarios del servicio de taxi, de acuerdo con el Art.1° y Art.2°, numeral 1) de la Constitución Política del Perú, en debida concordancia con el Art.3° de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

#### e) Vinculación con la Agenda Legislativa y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa está vinculada con la Agenda Legislativa del Período Anual de Sesiones 2017 – 2018, Acuerdo Nacional: objetivos, Competitividad del país, políticas de Estado 19° Desarrollo sostenible y gestión ambiental y 21° Desarrollo en infraestructura y vivienda 20 Leyes sobre desarrollo de infraestructura y vivienda (transporte, administración inmobiliaria, formalización de la propiedad informal).

### V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR, y 2687/2017-CR** con el siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

## LEY QUE REGULA A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE INTERMEDIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL - TAXI Y CREA EL REGISTRO NACIONAL

### Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto regular a las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi y crear el Registro Nacional.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento a las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – taxi.

### Artículo 3. Empresa administradora de plataforma tecnológica

Persona jurídica, debidamente registrada ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que desarrolla, implementa, administra, proporciona u ofrece aplicaciones móviles de interconexión por internet, sobre una plataforma tecnológica, accesible mediante el empleo de telefonía móvil u otros instrumentos tecnológicos necesarios para la contratación del servicio de transporte especial - taxi.

### Artículo 4. Registro nacional de empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi

Créase el registro nacional de empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Las **empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi**, que regula el artículo 3°, deben registrarse ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el inicio de sus actividades comerciales. De omitir el registro respectivo la empresa y su representante legal serán responsables administrativamente por dicho incumplimiento ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

La información que obre en el registro nacional de empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones será compartida y disponible **vía web** con la Municipalidad Provincial correspondiente, el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

## **Artículo 5. Requisitos legales y técnicos para efectos de inscripción en el Registro Nacional**

Las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi para efectos de inscripción en el Registro Nacional a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberán presentar la siguiente documentación:

### **5.1. Requisitos Legales:**

- a) Copia simple de escritura pública de constitución de la persona jurídica debidamente registrada ante la SUNARP.
- b) Certificado de vigencia de poder del representante legal.
- c) Documento Nacional de Identidad – DNI – del representante legal.
- d) Copia simple del Registro Único de Contribuyentes – R.U.C.
- e) Copia simple de Licencia Funcionamiento Municipal.
- f) Copia simple de Certificado de Defensa Civil.
- g) Declaración Jurada firmada por el representante legal precisando que cuenta con los requisitos técnicos contenidos en el numeral 5.2 del presente artículo.

### **5.2. Requisitos Técnicos:**

- a) Contar con una plataforma tecnológica, sitio web, con dirección IP Pública Estática, con acceso permanente a internet.
- b) Contar con equipos de cómputo, hardware, software informático, aplicaciones, accesible vía telefonía móvil por internet o mediante el empleo de otros instrumentos tecnológicos, los cuales permitan la interconexión entre usuarios y operadores, así como el registro y visualización de los siguientes datos:
  - d.1.- Nombre y Apellido del operador – conductor - autorizado para la prestación del servicio de taxi.
  - d.2.- Número de Documento Nacional de Identidad – DNI.
  - d.3.- Número de Licencia de conducir.
  - d.4.- Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular – T.I.V.
  - d.5.- Numero de Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT o Certificado contra Accidente de Tránsito – CAT – vigente.
  - d.6.- Credencial del conductor expedido por la municipalidad provincial correspondiente para la prestación del servicio de taxi.

EL reglamento de la presente ley, regula otros requisitos legales y técnicos exigibles a las, empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – taxi, atendiendo a las necesidades del servicio, al desarrollo tecnológico y a los sistemas de seguridad requeridos para la protección de los usuarios y operadores del servicio de taxi.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

## **Artículo 6. Obligación de Informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi remiten trimestralmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en soporte físico y digital, la nómina actualizada de sus operadores registrados.

## **Artículo 7. De la fiscalización**

Son competentes para fiscalizar a las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – taxi, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Municipalidad Provincial correspondiente, el Ministerio del Interior y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de conformidad con sus funciones y competencias contenidas en ley orgánica, ley de organización y funciones y aquellas que determine el reglamento de la presente ley.

## **Artículo 8. De la responsabilidad de las empresas administradoras de plataformas tecnológicas**

Las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi que de acuerdo a su naturaleza de constitución también brinden el servicio de taxi, por intermedio de operadores subordinados o asociados a dicha entidad, son solidariamente responsables administrativa ante la autoridad pública correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder a cada infractor y al representante legal de la empresa.

## **Disposiciones Complementarias**

### **Primera. De la reglamentación de la ley.**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la presente ley y elabora el cuadro de infracciones y sanciones aplicables a las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – taxi, en el plazo de noventa (90) días calendario, desde su entrada en vigencia.

### **Segunda. Del plazo de implementación del registro nacional**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementa el registro nacional de las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – taxi en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

**Tercera. Definiciones:**

**Aplicaciones.** Programa informático, diseñado como herramienta, que permite a un usuario u operador realizar uno o diversos tipos de tareas específicas por internet, mediante el empleo o uso de tecnología móvil u otros instrumentos tecnológicos.

**Operador.** Persona Natural o Jurídica autorizada por la municipalidad provincial correspondiente para la prestación del servicio de taxi, quien mediante telefonía móvil u otros instrumentos tecnológicos utiliza aplicaciones móviles de interconexión por internet, que ofrecen las **empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación** del servicio de transporte especial – taxi.

**Plataforma tecnológica.** Estructura informática – sistema - compuesto con hardware o software, que permite el desarrollo, implementación, administración y ofrecimiento de aplicaciones móviles de interconexión por internet.

**Servicio de taxi.** Es el servicio de transporte público especial de personas de ámbito provincial prestado en vehículos de la categoría vehicular M1 conforme con la clasificación establecida en el Registro Nacional de Vehículos, que tiene por objeto la movilización de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata, de forma individual y por la capacidad total del vehículo. El servicio de taxi se caracteriza por su no sujeción a rutas, itinerarios y horarios.

**Usuario.** Persona que mediante telefonía móvil u otros instrumentos tecnológicos utiliza aplicaciones móviles de interconexión por internet que ofrecen las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – taxi.

Dese cuenta

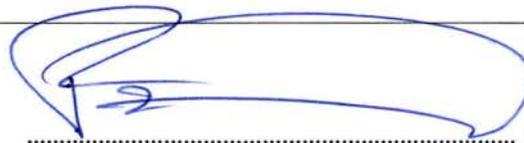
Sala de Comisiones

Lima, 5 de junio de 2018.

MESA DIRECTIVA



1. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO  
Presidente  
Fuerza Popular




2. RÍOS OCSA, BENICIO  
Vicepresidente  
Alianza Para El Progreso

.....

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

	<p><b>3. LAZO JULCA, ISRAEL</b> secretario Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">.....</p>
---	---

**MIEMBROS TITULARES**

	<p><b>4. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS</b> Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">.....</p>
---	---

	<p><b>5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO</b> Acción Popular</p> <p style="text-align: right;">.....</p>
--	---

	<p><b>6. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN</b> Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">.....</p>
---	--

	<p><b>7. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS</b> Célula Parlamentaria Aprista</p> <p style="text-align: right;">.....</p>
---	---

	<p><b>8. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO</b> Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;">.....</p>
---	---

	<p><b>9. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE</b> Peruanos por el Kambio</p> <p style="text-align: right;">.....</p>
---	--

	<p><b>9. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p style="text-align: right;">.....</p>
---	---

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

	<p><b>11. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>12. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>13. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p><b>14. DAVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO</b> Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
--	---

	<p><b>15. ARCE CÁCERES, RICHARD</b></p> <p>.....</p>
---	--

	<p><b>16. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

	<p><b>1. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

	<p><b>2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>3. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>4. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p><b>5. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>6. CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>7. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>8. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>9. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL</b> Alianza para el Progreso</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

	<p><b>11. CUADROS CANDIA, NELLY LADY</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>12. GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS</b> Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>13. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>14. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>15. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO</b> Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad.</p> <p>.....</p>
	<p><b>16. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>17. MELGAREJO PAUCAR, MARÍA CRISTINA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>18. NARVAEZ SOTO, ELOY LUCIANO</b> Alianza para el Progreso</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.



**19. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA**  
Fuerza Popular



**20. PARIONA GALINDO, FEDERICO**  
Fuerza Popular



**21. PONCE VILLAREAL DE VARGAS YESENIA**  
Fuerza Popular



**22. REATEGUI FLORES ROLANDO**  
Fuerza Popular



**23. SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA**  
Peruanos por el Cambio



**24. TAPIA BERNAL, SEGUNDO**  
Fuerza Popular

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

	<p><b>25. TUBINO ARIAS CHREIBER, CARLOS</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>26. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT</b> Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p><b>27. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>28. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>29. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO</b> Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>30. VERGARA PINTO, EDWIN</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>31. FIGEROA MINAYA, MODESTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>32. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.



**33. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO**  
Fuerza Popular



**34. DEL AGUILA CÁRDENAS. JUAN CARLOS**  
Fuerza Popular



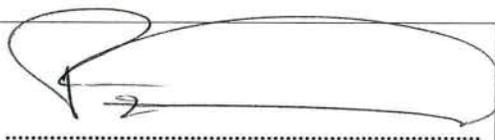
**35. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**  
Fuerza Popular

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018  
Segunda Legislatura  
Relación de asistencia a la vigésimo tercera sesión ordinaria  
Lima, martes 05 de junio de 2018  
Hora: 9:00  
Palacio Legislativo – Sala “Bolognesi”

MESA DIRECTIVA



1. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO  
Presidente  
Fuerza Popular

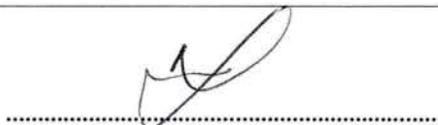


2. RÍOS OCSA, BENICIO  
Vicepresidente  
Alianza Para El Progreso

.....



3. LAZO JULCA, ISRAEL  
secretario  
Fuerza Popular



MIEMBROS TITULARES



4. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS  
Fuerza Popular



5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO  
Acción Popular



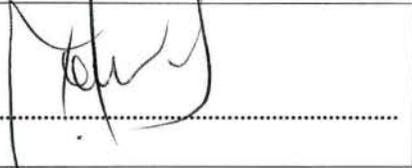
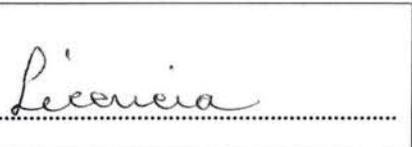
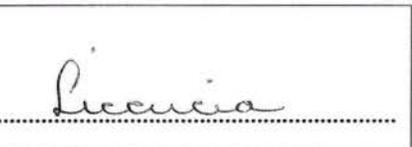
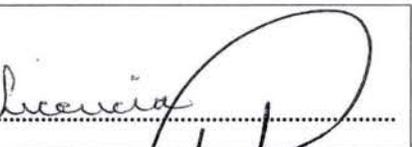
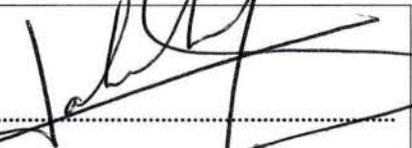
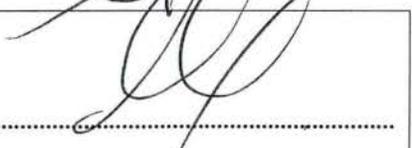
6. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN  
Fuerza Popular



7. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS  
Célula Parlamentaria Aprista

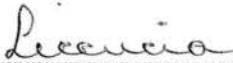


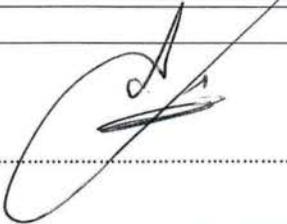
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
 Periodo Anual de Sesiones 2017-2018  
 Segunda Legislatura  
 Relación de asistencia a la vigésimo tercera sesión ordinaria  
 Lima, martes 05 de junio de 2018  
 Hora: 9:00  
 Palacio Legislativo – Sala “Bolognesi”

	<p>8. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular</p>	
	<p>9. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos por el Cambio</p>	
	<p>9. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p>	
	<p>11. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular</p>	
	<p>12. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular</p>	
	<p>13, USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular</p>	
	<p>14. DAVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO Peruanos por el Cambio</p>	



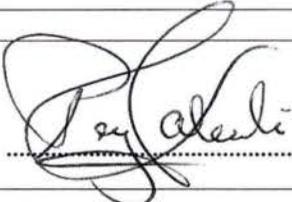
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018  
Segunda Legislatura  
Relación de asistencia a la vigésimo tercera sesión ordinaria  
Lima, martes 05 de junio de 2018  
Hora: 9:00  
Palacio Legislativo – Sala “Bolognesi”

	<b>15. ARCE CÁCERES, RICHARD</b> Nuevo Perú	
---	--	---

	<b>16. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL</b> Fuerza Popular	
---	---	--

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

	<b>1. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO</b> Fuerza Popular	.....
---	--	-------

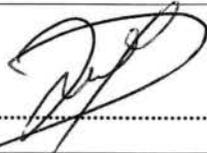
	<b>2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY</b> Fuerza Popular	
---	--	--

	<b>3. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA</b> Fuerza Popular	.....
---	--	-------

	<b>4. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	.....
---	---	-------

	<b>5. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA</b> Fuerza Popular	.....
---	---	-------

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018  
Segunda Legislatura  
Relación de asistencia a la vigésimo tercera sesión ordinaria  
Lima, martes 05 de junio de 2018  
Hora: 9:00  
Palacio Legislativo – Sala “Bolognesi”

	6. <b>CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO</b> Fuerza Popular	
	7. <b>DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN</b> Fuerza Popular	
	8. <b>DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO</b> Fuerza Popular	
	9. <b>DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO</b> Fuerza Popular	
	10. <b>ESPINOZA CRUZ, MARISOL</b> Alianza para el Progreso	
	11. <b>CUADROS CANDIA, NELLY LADY</b> Fuerza Popular	
	12. <b>GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS</b> Acción Popular	
	13. <b>MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL</b> Fuerza Popular	

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018  
Segunda Legislatura  
Relación de asistencia a la vigésimo tercera sesión ordinaria  
Lima, martes 05 de junio de 2018  
Hora: 9:00  
Palacio Legislativo – Sala “Bolognesi”



14. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES  
Fuerza Popular

.....



15. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO  
Frente Amplio por Justicia, Vida y  
Libertad.

.....



16. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO  
Fuerza Popular

.....



17. MELGAREJO PAUCAR, MARÍA CRISTINA  
Fuerza Popular

.....



18. NARVAEZ SOTO, ELOY LUCIANO  
Alianza para el Progreso

.....



19. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA  
Fuerza Popular

.....



20. PARIONA GALINDO, FEDERICO  
Fuerza Popular

.....



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018  
Segunda Legislatura  
Relación de asistencia a la vigésimo tercera sesión ordinaria  
Lima, martes 05 de junio de 2018  
Hora: 9:00  
Palacio Legislativo – Sala “Bolognesi”

	<b>20. PONCE VILLAREAL DE VARGAS YESENIA</b> Fuerza Popular .....
	<b>21. REATEGUI FLORES ROLANDO</b> Fuerza Popular .....
	<b>22. SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA</b> Peruanos por el Kambio .....
	<b>23. TAPIA BERNAL, SEGUNDO</b> Fuerza Popular .....
	<b>24. TUBINO ARIAS CHREIBER, CARLOS</b> Fuerza Popular .....
	<b>25. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT</b> Peruanos Por El Kambio .....
	<b>26. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER</b> Fuerza Popular .....

Hora de Inicio: 9:05 Hora de término: 10:05



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018  
Segunda Legislatura  
Relación de asistencia a la vigésimo tercera sesión ordinaria  
Lima, martes 05 de junio de 2018  
Hora: 9:00  
Palacio Legislativo – Sala “Bolognesi”

	<p>27. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>28. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>29. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>30. FIGEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p>..... </p>
	<p>31. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>32. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>33. DEL AGUILA CÁRDENAS. JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>



**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
**Periodo Anual de Sesiones 2017-2018**  
**Segunda Legislatura**  
**Relación de asistencia a la vigésimo tercera sesión ordinaria**  
**Lima, martes 05 de junio de 2018**  
**Hora: 9:00**  
**Palacio Legislativo – Sala “Bolognesi”**



**34. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**  
Fuerza Popular

.....

Lima, 04 de junio de 2018

**Oficio N° 565-2016-2021-WAM/CR**

Señor:  
**ROY VENTURA ANGEL**  
**Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones**  
Congreso de la República  
Presente. -



Asunto. : Solicitud de Licencia para Sesión Ordinaria

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para expresar mi cordial saludo y, por encargo del Congresista Wilmer Aguilar Montenegro, solicitar licencia para la Sesión Ordinaria programada para el día martes 05 de junio del año en curso, debido a que, en la fecha, participará en una reunión de trabajo en la provincia de Cutervo, región Cajamarca.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



*[Signature]*  
**MARIA CORONADO RIVERA**

Asesora

WAM/lqh

35

Lima, 04 de junio del 2018

OFICIO N° 580-2017-2018/JACB-CR

Señor Congresista  
**ROY VENTURA ANGEL**  
Presidente de Comisión de Transportes y Comunicaciones  
Presente.-



Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, por especial encargo del Congresista de la República, Jorge Andrés Castro Bravo, solicitar licencia a la vigésimo tercera sesión ordinaria a realizarse el martes 05 de junio 2018 a horas 9:00 a.m. en la sala Bolognesi del Palacio Legislativo, por motivos de encontrarse en la ciudad de Tacna cumpliendo actividades programadas propias de la labor parlamentaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y mayor estima personal.

Atentamente,



*[Handwritten Signature]*  
**NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE**  
Asesor Principal

36



Lima, 05 de junio del 2018

**OFICIO N° 249- 2017-2018-CFV/CR**

Señor  
**VENTURA ANGEL ROY ERNESTO**  
Presidente  
**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**  
Presente. -

**ASUNTO: SOLICITA LICENCIA**

De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo, por encargo del congresista Clemente Flores Vilchez solicitarle su LICENCIA en la sesión de elección de la Comisión de Transportes y Comunicaciones que se llevará a cabo el día 05 de junio del año en curso, en calidad de titular de dicha comisión, por motivos de encontrarse en reuniones de representación parlamentaria junto al presidente de la república.

Sin otro particular, me despido de usted, no sin antes reiterarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,

  
**YENI DARINKA DELGADO RAMIRO**  
Asesor Principal



37

Lima, 05 de junio de 2018.

**CARTA N°031-2018-RAC-CR**

Señor

**VENTURA ANGEL ROY ERNESTO**

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones

Presente

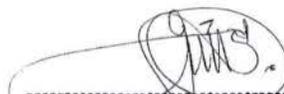


Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, por especial encargo del congresista Richard Arce, solicitarle considere como licencia su inasistencia a la sesión de la Comisión de Transporte y Comunicaciones del martes 05/06/2018, por encontrarse en la fecha cumpliendo acciones de representación en Apurímac.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



  
HERNÁN VIDALÓN SEVILLA  
ASESOR I  
DESPACHO DEL CONGRESISTA RICHARD ARCE

## COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

#### Acta de la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria

Martes, 5 de junio 2018

En Lima, en la sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, siendo las nueve horas con veinticinco minutos del día martes cinco de junio del dos mil dieciocho se dio inicio a la vigésimo tercera sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones con el quórum reglamentario, contando con la presencia de los señores congresistas titulares: Ventura Ángel, Lazo Julca, Mamani Colquehuanca, Del Águila Herrera, Martorell Sobero, León Romero, Monterola Abregu, Schaefer Cuculiza, Ushñahua Huasanga, Dávila Vizcarra, Elías Ávalos y los congresistas accesitarios Alcalá Mateo, Castro Grandez y Figueroa Minaya.

Licencias presentadas:

- Aguilar Montenegro
- Flores Vilchez
- Castro Bravo
- Arce Cáceres

Se aprobó por unanimidad el acta de la Vigésima segunda sesión ordinaria, realizada el veintidós de mayo del dos mil dieciocho.

#### Informes

Se han recibido los Proyectos de Ley N°s.2913, 2915 y 2916 que se encuentran en secretaría técnica para su estudio y análisis.

El congresista Ventura Ángel informó que el día 3 de junio se realizó la IX Sesión Descentralizada conjuntamente con la Comisión Agraria en el distrito de Villa Rica, región de Pasco.

Del Congresista Del Águila Herrera, para informar que estuvo en la ciudad de Constitución, denunciando el estado de la carretera Villa Rica-San Ramón, tramo de 120 kilómetros que se encuentra en pésimas condiciones.

Del congresista Monterola Abregu, para informar que Carretera Longitudinal 4 se encuentra deteriorada, sin mantenimiento. Así mismo la vía Huancavelica-Santa Inés-Rumichaca que hasta el día de hoy no se interviene, la carretera Santa Inés- Mariscal Cáceres-Paucará. Solicita se pida informe al Ministerio de Transportes de y Comunicaciones sobre el estado de las siguientes carreteras y el porqué de las demoras en sus licitaciones: Huancavelica-Santa Inés- Rumichaca, de la vía Santa Inés-Castrovirreyna-Tricampo Pámpano, de la Longitudinal 4, la vía Pampas-Churcampa, que aún no se licita a cargo de Vía proyecto II.

## Orden del día

Proyecto de dictamen recaído en los proyectos de ley 1505/2016-CR, 2218/2018-2017-CFR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el registro nacional. (M. Elías., R. Ventura y O. Salazar)

A continuación, presentación del congresista Elías Ávalos, uno de los autores, para exponer el proyecto de ley, por el que se regula a las empresas de intermediación de servicio de taxi y se crea el Registro Nacional. El congresista Elías Ávalos hizo los siguientes aportes al dictamen:

- En el texto sustitutorio debe precisarse que se trata de “operadoras de plataformas tecnológicas de intermediación de servicio de taxi”. Hay que ser más específico en este punto, apuntó.
- Se modifique el término “empresas de intermediación de servicio de taxi por “Empresas operadoras de plataformas tecnológicas de intermediación de servicio de taxi”, eso implicaría modificar el nombre del registro nacional que se pretende crear.
- Las facultades para fiscalizar a INDECOPI, debería establecerse que estas empresas operadoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de taxi deben contar con una oficina administrativa, una central telefónica de atención al usuario del transporte y el libro de reclamaciones.
- Finalmente, una observación de forma; las disposiciones complementarias son normas de carácter temporal. El artículo 8 y 9 del proyecto en cuestión, deben ir en ítem de las Disposiciones Complementarias. Así mismo, las definiciones establecidas en las “Disposiciones Complementarias” y las “responsabilidades solidarias” deben de ser consideradas dentro del texto normativo.

Del congresista Alcalá Mateo, quien hizo los siguientes aportes al dictamen en debate:

- En el artículo 1, propone: “La presente ley tiene por objeto regular a las plataformas tecnológicas que intermedian el servicio privado de transporte”.
- En el artículo 4, referente al registro nacional de empresas de intermediación del servicio de taxi a cargo del MTC, propone la siguiente redacción: “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a mérito de su competencia y facultades controla a las entidades operadoras de plataformas tecnológica “.
- En el artículo 5, sobre requisitos legales sobre las empresas de intermediación del servicio de taxi para efectos de inscripción, pide que se elimine el literal d) 6.
- Se elimine el artículo 6.” Obligación de informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

Del congresista Martorell Sobero, quien dijo que no se debe encasillar en el servicio de taxi a este nuevo medio de plataformas tecnológicas, que es un nuevo modelo de negocio y que no debe estar sujeto al régimen municipal o al reglamento de taxi. Pide que se dé oportunidad a un consultor independiente para pedir opinión sobre tema tributario, para que

nos explique cómo este modelo de negocio de plataformas tecnológicas puede acogerse a un sistema tributario.

En interrupción solicitada, el congresista Elías Ávalos hizo la siguiente aclaración, “Los únicos medios que se utiliza para trasladar a las personas son los taxis o en su defecto los colectivos, nadie se opone a que vengan más empresas y ello no va subir los pasajes, estamos en una economía de mercado” acotó.

El congresista Ventura Ángel informó que respecto a este proyecto de ley se ha invitado a una serie de instituciones y colegios profesionales, que han dado su opinión en dos mesas de trabajo realizadas por la comisión de Transportes y Comunicaciones.

A su turno, la congresista Schaefer Cuculiza considera que es importante hablar y coordinar con la SUNAT.

El congresista Elías Ávalos, señaló que con este proyecto le estamos tratando de darle seguridad y confianza al usuario, por ende, debe de estar regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Del congresista Del Águila Herrera, quien pidió retirar en la primera Disposición Complementaria del presente dictamen el término “operadores subordinados asociados” e incluir “que estas empresas de plataforma tecnológica sean solidariamente responsables”.

Se aprobó, con cargo a redacción, por mayoría el dictamen de los proyectos de ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de taxi y se crea el registro nacional. Abstención de los congresistas León Romero, Martorell Sobero y Del Águila Herrera.

Se pide la dispensa del trámite de la aprobación del acta para tramitar los acuerdos.  
Aprobado.

Siendo las diez con cuarenta y cinco minutos se levantó la sesión.

**ROY VENTURA ÁNGEL**  
Presidente

  
**ISRAEL LAZO JULCA**  
Secretario